



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

1

TOCA CIVIL: 226/2018-3-7.
EXP. NÚMERO: 110/2017-2.
AMPARO DIRECTO: 303/2021
CONTROVERSIA FAMILIAR SOBRE PÉRDIDA DE LA PATRIA
POTESTAD, ALIMENTOS, GUARDA Y CUSTODIA.
MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. RAFAEL BRITO MIRANDA.

Heroica e Histórica Ciudad de Cautla, Morelos, a once de febrero del año dos mil veintidós.

Visto el estado procesal que guardan los presentes autos, y en cumplimiento al fallo protector número **303/2021** emitido en la sesión celebrada vía remota el doce de noviembre de dos mil veintiuno por el Tribunal Colegiado en Materia Civil del Decimoctavo Circuito, quien otorgó el amparo y protección de la Justicia de la Unión al allí quejoso *********, para el efecto de que esta Sala:

- Deje insubsistente la sentencia reclamada
- Reponga procedimiento para que ordene recabar los medios de prueba que permitan conocer realmente las necesidades de los acreedores alimentistas
- Hecho lo anterior, emita nuevamente la sentencia en la que deberá valorar las pruebas desahogadas en autos y se pronuncie conforme a derecho corresponda con plenitud de jurisdicción.
- En cuanto al tema de reconocimiento de paternidad se ordene la emisión de una

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

nueva acta de nacimiento, en los términos aludidos.

Esta Sala a fin de dar cabal cumplimiento a la ejecutoria que nos ocupa; por auto dictado el ocho de diciembre de dos mil veintiuno, dejó insubsistente la sentencia reclamada dictada el diecinueve de agosto de dos mil diecinueve. Y, además en atención a las amplias facultades que le concurren a este Cuerpo Colegiado, para intervenir oficiosamente en los asuntos que afecten a la familia, como lo prevén los dispositivos legales 168, 170, 192, 301 y 302 del Código Procesal Familiar del Estado de Morelos¹, especialmente tratándose de

¹ ARTÍCULO 192.- PRINCIPIO DE NO PRECLUSIÓN. Dentro del procedimiento, el Tribunal deberá dictar las medidas necesarias para tener a la vista todos los elementos de convicción suficientes para demostrar la procedencia de la acción y de las excepciones, salvo el período probatorio que una vez concluido no se admitirá prueba alguna a excepción de pruebas supervenientes.

ARTÍCULO 170.- FACULTAD DEL JUEZ PARA CONOCER LA VERDAD MATERIAL. El Juez dispondrá de las más amplias facultades para la determinación de la verdad material, por lo que podrá ordenar el desahogo de cualquier prueba, aunque no la ofrezcan las partes.

ARTÍCULO 168.- FACULTADES DEL JUEZ PARA INTERVENIR OFICIOSAMENTE EN LOS ASUNTOS DEL ORDEN FAMILIAR. El Juez estará facultado para intervenir de oficio en los asuntos que afecten a la familia, especialmente tratándose de menores e incapacitados y decretar las medidas que tiendan a preservarla y a proteger a sus miembros.

ARTÍCULO 301.- FACULTADES DEL TRIBUNAL EN MATERIA DE PRUEBA, SOBRE PERSONAS O COSAS. Para conocer la verdad sobre los puntos controvertidos o dudosos puede el Juzgador valerse de cualquier persona, sea parte o tercero, y de cualquiera cosa o documento, ya sea que pertenezca a las partes o a un tercero; sin más limitación que la de que las pruebas no estén prohibidas por la Ley, ni sean contrarias a la moral. Cuando se trate de tercero ajeno al pleito se procurará armonizar el interés de la justicia con el respeto que merecen los derechos del tercero.

ARTÍCULO 302.- POSIBILIDAD DE DECRETAR DILIGENCIAS PROBATORIAS. Los Tribunales podrán decretar en todo tiempo sea cual fuere la naturaleza del negocio, la práctica o ampliación de cualquiera diligencia probatoria, siempre que sea conducente para el conocimiento de la verdad sobre los puntos cuestionados. En la práctica de estas diligencias, el Juez obrará como estime procedente para obtener el mejor resultado de ellas, sin lesionar el derecho de las personas, oyéndolas y procurando en todo su igualdad. El Juez o Tribunal para cerciorarse de la veracidad de los acontecimientos debatidos o inciertos



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

3

TOCA CIVIL: 226/2018-3-7.
EXP. NÚMERO: 110/2017-2.
AMPARO DIRECTO: 303/2021
CONTROVERSIA FAMILIAR SOBRE PÉRDIDA DE LA PATRIA
POTESTAD, ALIMENTOS, GUARDA Y CUSTODIA.
MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. RAFAEL BRITO MIRANDA.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

personas menores de edad, con el objeto de conocer la verdad material de los hechos, y resolver de la forma más apegada a derecho en beneficio preponderante de los niños; en observancia a los principios fundamentales de protección y tutela del interés superior del niño, en todos los aspectos que les concierne, contenidos en los artículos 1º y 4º de la Constitución Federal, en particular este último precepto, donde se establecen las bases mínimas para fomentar la organización y el desarrollo integral de la familia, entre otras, los derechos fundamentales de los niños e incapaces; dado que en el presente asunto se encuentra comprometido el derecho alimentario de personas menores de edad, a fin de allegarse de elementos de prueba que puedan determinar realmente el estado de necesidad de los acreedores alimentistas bajo la concepción jurídica prevista en el artículo 43 del Código Familiar, mismos que comprenden la casa, la comida, el vestido, asistencia médica y psicológica, esparcimiento, los gastos necesarios para la educación del alimentista y para proporcionarles algún oficio o arte.

Lo anterior con el objetivo preponderante de determinar el monto de la pensión alimenticia definitiva, que debe otorgar el deudor en favor de sus acreedores alimentistas, en atención al interés

tendrá facultad para examinar personas, documentos, objetos y lugares; consultar a peritos; y, en general, ordenar o practicar cualquier diligencia que estime necesaria para esclarecer las cuestiones a él sometidas.

superior del niño y en observancia cabal del principio de proporcionalidad que impera en el tópicó alimentario, que implica ponderar el verdadero estado de necesidad de los acreedores, y determinar en certeza a cuánto ascienden las necesidades de habitación, comida, vestido, asistencia en caso de enfermedad, educación y esparcimiento de los infantes; en acatamiento a la ejecutoria de amparo que se cumplimenta, se ordena reponer el procedimiento en esta segunda instancia, a fin de recabar las siguientes pruebas:

- Pericial en materia de Trabajo Social, en el domicilio donde habitan los acreedores alimentarios de iniciales ***** y ***** y ***** , ubicado en *****
- Pericial de trabajo social en el domicilio donde habita el acreedor alimentario de iniciales ***** , por lo que se requiere a la parte demandada ***** , proporcione a esta Sala el domicilio donde habita el infante de referencia a efecto de llevar a cabo la referida probanza.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

5

TOCA CIVIL: 226/2018-3-7.
EXP. NÚMERO: 110/2017-2.
AMPARO DIRECTO: 303/2021
CONTROVERSIAS FAMILIAR SOBRE PÉRDIDA DE LA PATRIA
POTESTAD, ALIMENTOS, GUARDA Y CUSTODIA.
MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. RAFAEL BRITO MIRANDA.

Para lo cual, se ordena girar oficio de estilo al Departamento de Orientación Familiar de este Tribunal Superior de Justicia, para que designe en un término de VEINTICUATRO HORAS un trabajador social, quien deberá comparecer a este Cuerpo Colegiado a aceptar y protestar el cargo conferido, así como para que proporcione de acuerdo a su agenda las fechas en las que acudirá a realizar dicho estudio y así hacerlo saber a las partes, a fin de que brinden las facilidades necesarias para poder estar en condiciones de elaborar el dictamen encomendado, mismo que deberá rendir y ratificar ante esta Sala en un término de CINCO DÍAS, con el apercibimiento que de no hacerlo se hará acreedor a una multa consistente en DIEZ Unidades de Medida y Actualización (UMA).

El estudio de trabajo social encomendado respecto al nivel de vida de los acreedores alimentarios se precisa que deberá versar sobre los siguientes puntos:

- A qué escuela asiste el niño
- Que cantidad se eroga por concepto de inscripción y colegiaturas, de ser el caso; útiles escolares, uniformes, cuotas, gastos de transporte, material de papelería, gastos de recreo, y otros derivados por dicho concepto (gastos escolares).

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

- Si el niño acude a clases extracurriculares, que de ser el caso, deberá asentar el trabajador social donde las cursa, si utiliza uniforme, el material que requiere y el costo que erogan dichas clases.

- En caso de que el niño presente algún padecimiento, de qué tipo, el tratamiento médico requerido, medicamentos, análisis clínicos, estudios de gabinete, y todo lo relacionado con dicho tópico y los gastos que se erogan.

- El costo de alimentación y vestido al mes.

- Si acude a algún tratamiento psicológico y el costo de este.

- Si requiere algún tratamiento odontológico, cual es el costo.

- Que actividades recreativas realiza y el costo de estas.

- Si la casa donde habita el niño es propia o se paga renta, que de ser el caso a cuánto asciende su monto.

- Los costos mensuales que se erogan por los servicios con que cuenta la vivienda donde habita el niño.

- Las condiciones de la vivienda del niño.

Dichos puntos son enunciativos, por lo que el trabajador social deberá recabar otros y todos los datos necesarios, que permitan conocer a esta Sala las necesidades alimentarias del acreedor alimentista.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

7

TOCA CIVIL: 226/2018-3-7.
EXP. NÚMERO: 110/2017-2.
AMPARO DIRECTO: 303/2021
CONTROVERSIAS FAMILIAR SOBRE PÉRDIDA DE LA PATRIA
POTESTAD, ALIMENTOS, GUARDA Y CUSTODIA.
MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. RAFAEL BRITO MIRANDA.

En este sentido, se requiere a las partes, para que a la brevedad exhiban las documentales referentes a los gastos mencionados con antelación, a efecto de acreditar las erogaciones que se solventan por la manutención de los acreedores alimentarios.

Asimismo, se requiere a las partes para que en el plazo de **TRES DÍAS** contados a partir de su legal notificación, hagan saber a esta alzada si el domicilio asentado, es donde viven los acreedores alimentarios, en caso contrario las partes deberán informar en que domicilio actualmente habitan, alimentarios de iniciales *********, ********* y *********; en tanto que el demandado debe informar el lugar donde habita el menor de edad de iniciales *********, a efecto de dar cabal cumplimiento a lo aquí ordenado.

Por último, en virtud de las determinaciones tomadas por este cuerpo colegiado en líneas que anteceden, y en cumplimiento a la ejecutoria de amparo que nos ocupa, **las pruebas requeridas se desahogarán en esta segunda instancia.** NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Con el fundamento antes invocado, así lo acordaron y firman los Magistrados Integrantes de la Sala del Tercer Circuito Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos: Maestra en Derecho **MARTA SÁNCHEZ OSORIO**, Integrante, Maestro en Derecho **JAIME CASTERA MORENO**, Integrante, y Maestro en Derecho **RAFAEL BRITO MIRANDA**, Presidente y Ponente en el presente asunto, quienes actúan ante la Secretaria de Acuerdos, Licenciada **FACUNDA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ**, quien da fe.²

² Las firmas que aparecen al final de la presente resolución corresponden al Toca Civil **226/2021-7**, del expediente **110/2017-2**. RBM/ndfc.